



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 “ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 “Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve:
I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Buenos Aires por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de La Plata, al que deberá adjuntarse copia de la demanda y de la presentación de fs. 498. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **ZF Argentina S.A.**, representada por la **doctora Mariana Andrea Díaz**, con el patrocinio letrado del **doctor Felipe Carlos Stepanenko**.
Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires, no presentada en autos**.